



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTO:

El Expediente N° 2024-0045860; El ACTA DE INTERVENCIÓN N° 049-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS MOQUEGUA TACNA/TACNA de fecha 23 de setiembre de 2024; el informe final de instrucción INFFININS N° D000015-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFSTACNAMOQUEGUA-AI-ACM de fecha 17 de diciembre de 2024; el informe técnico legal INFTEC N° D000017-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS MOQUEGUA TACNA-DCR de fecha 21 de enero de 2025;

CONSIDERANDO:

I.- ANTECEDENTES

1. Mediante ACTA DE INTERVENCIÓN N° 049-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS MOQUEGUA TACNA/TACNA, se dispone inicio de procedimiento administrativo sancionador en contra de Vladimir Rokcett Alejo Machaca identificado con DNI N° 46091244 a quien se le imputa la presunta comisión de infracción tipificada por el numeral 22 del Anexo 2 del Reglamento de infracciones y sanciones en materia forestal y de fauna silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, en la modalidad de posesión de especímenes de fauna silvestre de la especie *Podocnemis unifilis* (tortuga taricaya) de origen ilegal.
2. En el mismo acto de intervención se notifica a Vladimir Rokcett Alejo Machaca con el ACTA DE INTERVENCIÓN N° 049-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS MOQUEGUA TACNA/TACNA.
3. En fecha 2 de octubre de 2024, mediante escrito con Registro N° 2024-0047804 el administrado Vladimir Rokcett Alejo Machaca, presenta sus descargos, solicita se declare la nulidad del acta de intervención, por infracción de los principios de motivación y debido procedimiento.
4. Con MEMORANDO N° D000560-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-MOQUEGUA-TACNA de fecha 11 de noviembre de 2024, se solicita a la Dirección de Información y Registro del Sefor – DIR para que informe sobre si la persona de Vladimir Rokcett Alejo Machaca, cuenta con título habilitante, autorización, permiso u otro acto administrativo que le permita el acceso, uso, manejo aprovechamiento de los recursos de fauna silvestre.
5. Con MEMORANDO D001179-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS de fecha 20 de noviembre de 2024, la Dirección de General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre – DGIOFFS informa que revisado los registros a su cargo se tiene que el administrado Vladimir Rokcett Alejo Machaca NO cuenta con título habilitante, autorización o permiso u otro acto administrativo que le otorgue derechos sobre los recursos de fauna silvestre.
6. Mediante informe técnico INFTEC N° D000089-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-MOQUEGUA-TACNA-JMF de fecha 25 de octubre de 2024, se procede a la identificación de los especímenes de fauna silvestre de comisados a la persona de Vladimir Rokcett Alejo Machaca, se trata de dos (2) especímenes vivos de fauna silvestre de la especie *Podocnemis unifilis* (tortuga taricaya).
7. Mediante informe técnico INFTEC N° D000097-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-MOQUEGUA-TACNA-JMF de fecha 13 de diciembre de 2024, concluye que se ha acreditado la responsabilidad del administrado Vladimir Rokcett Alejo Machaca y efectúa el cálculo de la multa a imponerse.
8. El informe final de instrucción INFFININS N° D000015-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFSTACNAMOQUEGUA-AI-ACM de fecha 17 de diciembre de 2024, da por concluida la etapa instrucción del procedimiento y determina la existencia de responsabilidad administrativa atribuible a Vladimir Rokcett Alejo Machaca y recomienda que se imponga una multa equivalente a 0.43 de la Unidad Impositiva Tributaria, por infracción del numeral 22 del Anexo 2 del Reglamento de Infracciones y sanciones en materia forestal y de fauna silvestre.
9. En fecha 27 de diciembre de 2024 se ha cumplido con notificar a Vladimir Rokcett Alejo Machaca con el informe final de instrucción INFFININS N° D000015-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFSTACNAMOQUEGUA-AI-ACM y el informe técnico INFTEC N° D000097-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-MOQUEGUA-TACNA-JMF, conforme aparece de la CEDULA DE

NOTIFICACIÓN N° 301-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-MOQUEGUA TACNA; vencido el plazo para hacerlo, no ha presentado descargos.

10. Habiendo concluido la etapa de instrucción de procedimiento, con informe final de instrucción, corresponde la evaluación integral del expediente, a fin de emitir la resolución de instancia.

II.- DE LA APLICACIÓN NORMATIVA

11. La Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento, imponen a las personas naturales y jurídicas que tengan bajo su poder, administren bienes o servicios, la obligación ante el requerimiento de la autoridad a acreditar el origen legal de cualquier espécimen, producto y/o subproducto de flora o fauna silvestre, en caso contrario procede su decomiso o incautación y, la aplicación de las sanciones que establece la Ley; así, lo precisa el numeral 10 del Artículo II del Título Preliminar de la Ley concordante con el Artículo 126 de la Ley.
12. El Artículo 13 del Reglamento para la gestión de fauna silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI habilita a personas naturales y/o jurídicas el acceso y aprovechamiento de los recursos de fauna silvestre, los que se hacen a través de títulos habilitantes, en tanto que el Artículo 14 enumera los actos administrativos que, sin constituir títulos habilitantes también, permiten el acceso, uso, aprovechamiento y/o manejo de los recursos de fauna silvestre.
13. El Artículo 146 del Reglamento precisa que toda persona natural o jurídica que posea, adquiera, transporte, transforme, almacene o comercialice especímenes, productos y/o sub productos de fauna silvestre en estado natural o con transformación primaria se encuentra obligada a sustentar su procedencia legal mediante Guías de Transporte de Fauna Silvestre, Autorización con fines científicos, Guías de remisión o Documentos de importación o exportación los que deben ser corroborados con información contenida en el SNIFFS.
14. El procedimiento administrativo sancionador se tramita conforme a las reglas establecidas en los "Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador" aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE (en adelante Lineamientos) el numeral 7.1.1 establece que la autoridad instructora da inicio al procedimiento administrativo sancionador con la notificación de los cargos contenido en el Acta de Intervención o una resolución en el ejercicio de sus funciones, para el caso de autos, revisado los antecedentes, el administrado ha sido notificado válidamente.
15. El Artículo 146 de la Ley establece que el Reglamento tipifica las conductas sancionables; así, el numeral 22 del Anexo 2 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre tipifica como infracción el hecho de "(...). *Comprar, ofrecer para la venta, vender, transformar, almacenar, exportar, importar y/o poseer especímenes, productos y/o subproductos de fauna silvestre de origen ilegal* [subrayado agregado], infracción que se imputa al administrado y que se califica como muy grave.

III.- LOS HECHOS, ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS, MEDIOS DE PRUEBA Y DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

16. Conforme aparece del ACTA DE INTERVENCIÓN N° 049-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS MOQUEGUA TACNA/TACNA, se tiene que el día 23 de setiembre de 2024, a horas 11:55, con participación del personal policial de la Unidad Desconcertada de Protección del Medio Ambiente de la Policía Nacional del Perú – UNIDPMA, el personal de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Tacna – FPEMA y el personal de esta Administración, se constituyeron en el establecimiento comercial denominado CELUSIÓN EIRL ubicado en la calle Patricio Meléndez N° 303 donde se intervino a su propietario Vladimir Rokcett Alejo Machaca identificado con DNI N° 46091244, en el interior del establecimiento se encontró como parte del ornamento del establecimiento comercial una pecera dentro del cual se encontraron dos (2) ejemplares de tortuga taricaya, preguntado el administrado por los documentos que acreditan su procedencia legal dijo no tenerlos, indica que desconocía de los documentos y refiere que los ejemplares son sus mascotas, por lo que se procede a su decomiso y se le imputa la presunta comisión de infracción tipificada por el numeral 22 del Anexo 2 del Reglamento de infracciones y sanciones en materia forestal y de fauna silvestre, en la modalidad de posesión de especímenes de fauna silvestre de origen ilegal.
17. En el mismo acto de la intervención se notifica al administrado con el acta de intervención; en tal sentido, en fecha 2 de octubre de 2024 Vladimir Rokcett Alejo Machaca mediante escrito con Registro N° 2024-0047804 presenta sus descargos, solicitando se revoque y/o se deje sin efecto el ACTA DE INTERVENCIÓN N° 049-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS MOQUEGUA TACNA/TACNA, por contravenir el debido procedimiento, la Ley y la Constitución, debiendo declararse su nulidad al considerarla arbitraria; arguye como defensa que no se le informó sobre "(...)

motivo de la intervención, así como no señala al testigo quien vendría a firmar dicha acta de intervención por lo que se considera NO MOTIVADA EL ACTA DE INTERVENCIÓN al no identificarse las personas intervinientes.” agrega que la intervención resulta arbitraria y que vulnera los principios de legalidad y la debida motivación. Revisado el acta de intervención, se tiene que esta se encuentra debidamente firmado por el personal especialista que interviene por parte de esta Administración y en calidad de testigo el representante del Ministerio Publico Dr. Elmer David Garnica Bustinza, en su calidad de Fiscal Provincial de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Tacna, de modo que la cuestionada acta de intervención cumple con los requerimientos a que hace referencia el Numeral 7.1.3 de los Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador; por tal razón no puede estimarse el extremo alegado.

18. En relación a la presencia de los ejemplares de fauna silvestre refiere que “(...) *la presencia de animales tortugas terecay – taricaya, es por el motivo que un extranjero nacional venezolana que pasaba de tránsito por la ciudad me los dejó porque cuento con pescera donde tengo peces el día sábado 21 de septiembre del 2024 aproximadamente a las 3:00 pm por lo que comuniqué a la autoridad policial la presencia de los animales a lo que no me recibieron la denuncia indicando que no es su competencia y tenía que informar al Ministerio de Agricultura y resulta que el día lunes 23 de setiembre de año 2024 se realiza la intervención en mi local comercial con presencia de personas que no se identificaron.*” la afirmación en referencia resulta contradictorio con aquella que se consigna en el acta de intervención en la que el administrado Vladimir Rokcett Alejo Machaca señala que no cuenta con los documentos que acreditan su procedencia legal y que los ejemplares tienen la condición de mascotas; por esta razón, no puede estimarse este extremo.
19. Precisa que el acta de intervención incumple los requisitos de validez establecido en el inciso 1, 4 y 5 del Artículo 2 del Texto Unico Ordenado de la Ley 27444, referido a la motivación del acto administrativo al no haberse identificado a los representantes del SERFOR COMO AL TESTIGO y de forma arbitraria se le obliga a firmar un documento sin brindar las explicaciones por lo que no se cumple con el procedimiento regular, así como la motivación del acto administrativo. El acta de intervención utilizado en la intervención es un formato aprobado como anexo de los Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, por lo que ésta contiene los requisitos que establece las normas contenidas en el TUO de la Ley 27444, Ley del procedimiento administrativo general aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en tal razón, la carga de la prueba que permita acreditar la arbitrariedad y el hecho de haber sido compelido a firmar en contra de su voluntad, corresponde en estricto al administrado Vladimir Rokcett Alejo Machaca, no habiendo adjuntado los medios de prueba que acrediten su pretensión, no puede estimarse este extremo.
20. Para los fines del procedimiento, mediante informe técnico INFTEC N° 000087-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-MOQUEGUA TACNA-JMF, se ha procedido a la identificación de los especímenes sub materia, determinándose que los ejemplares decomisados al administrado Vladimir Rokcett Alejo Machaca pertenecen a la especie *Podocnemis unifilis* (tortuga taricaya)
21. Conforme a lo dispuesto por el literal b) del numeral 7.1.1 de los Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, en el acto de intervención se ha cumplido con notificar a Vladimir Rokcett Alejo Machaca, tal como aparece de la firma puesta en el ACTA DE INTERVENCIÓN N° 049-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS MOQUEGUA TACNA/TACNA, de cuyo texto no se advierte que el administrado haya dejado constancia de su inconformidad o haya formulado observaciones a los extremos contenidos en el acta, por lo que procede a firmar tal como aparece de la firma puesta al final del anverso y reverso del citado documento; en tal sentido, dentro del plazo previsto por ley, ha cumplido con presentar sus descargos, cuyos argumentos se encuentran resumidos en los numerales 17, 18 y 19 de la presente resolución.
22. El numeral 6.1 de los Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, establece que el procedimiento administrativo sancionador se rige por los principios establecidos en el Texto Unico Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y la Ley General del Ambiente; en tal sentido, resulta de aplicación el numeral 9 del Artículo 248 de la Ley del procedimiento administrativo general, que establece, “9. *Presunción de licitud.- Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario*”; en tal sentido, corresponde a esta administración desvirtuar tal presunción.
23. El numeral 7.4.3 de los Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, establece que la información contenida en los informes de supervisión, informe técnicos, actas y demás documentos oficiales constituyen medios de prueba y que su contenido se presume cierto, salvo prueba en contrario; en tal sentido, como

aparece de autos, el administrado Vladimir Rokcett Alejo Machaca no ha presentado observaciones ni disconformidad del contenido del ACTA DE INTERVENCIÓN N° 049-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS MOQUEGUA TACNA/TACNA, no ha acreditado el modo o forma en que haya sido compelido a firmar el acta de intervención sin su consentimiento, sobre todo si la diligencia de intervención se llevó a cabo con la presencia del señor Fiscal Provincial Elmer David Garnica Bustinza de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Tacna

24. A fin de garantizar el principio de licitud de la que goza el administrado Vladimir Rokcett Alejo Machaca, mediante MEMORANDO N° D000560-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-MOQUEGUA-TACNA, se solicitó a la Dirección de Información y Registro del Serfor, para que informe si el administrado cuenta con título habilitante, autorización o permiso u otro acto administrativo que le permita el acceso, uso, aprovechamiento o manejo de los recursos de fauna silvestre; mediante MEMORANDO D001179-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, informó que el administrado no cuenta con título habilitante autorización o permiso u otro acto administrativo que otorgue derechos a los administrados sobre el recurso de fauna silvestre materia del presente procedimiento.
25. Mediante INFTEC N° D000097-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-MOQUEGUA-TACNA-JMF se concluye que se ha determinado la responsabilidad de Vladimir Rokcett Alejo Machaca por lo que procede al cálculo de la multa a imponerse, por la posesión de dos (2) especímenes vivos de fauna silvestre de la especie *Podocnemis unifilis* (tortuga taricaya)
26. El informe final de instrucción INFFININS N° D000015-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFSTAC-NAMOQUEGUA-AI-ACM, da por concluido la etapa de instrucción del procedimiento y determina la existencia de responsabilidad de Vladimir Rokcett Alejo Machaca y recomienda la imposición de sanción administrativa de multa equivalente a 0.43 de la Unidad Impositiva Tributaria. El cálculo de la multa obedece a la metodología aprobada en los "Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria" aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE.
27. Como aparece de autos, en fecha 27 de diciembre de 2024 se ha notificado a Vladimir Rokcett Alejo Machaca, con el informe técnico INFTEC N° D000097-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-MOQUEGUA-TACNA-JMF y el informe final de instrucción INFFININS N° D000015-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFSTACNAMOQUEGUA-AI-ACM, tal como aparece de la CEDULA DE NOTIFICACIÓN N° 301-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-MOQUEGUA TACNA, vencido el plazo para hacerlo, no ha presentado descargos.
28. La responsabilidad atribuida a Vladimir Rokcett Alejo Machaca mediante ACTA DE INTERVENCIÓN N° 049-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS MOQUEGUA TACNA/TACNA, no ha sido desvirtuada, por lo que corresponde la aplicación de sanción administrativa de multa, conforme a lo opinado en el informe final de instrucción.

V.- DE LA APLICACIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE MULTA Y MEDIDAS ACCESORIAS

29. El Artículo 152 de la Ley, establece que las sanciones administrativas se aplican de acuerdo a la gravedad de la infracción, pudiendo ser amonestación o multa, los que se imponen sin perjuicio del cumplimiento de la obligación y sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que haya lugar.
30. Estando acreditado la responsabilidad atribuida a Vladimir Rokcett Alejo Machaca mediante ACTA DE INTERVENCIÓN N° 049-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS MOQUEGUA TACNA/TACNA y conforme a lo opinado el informe final de instrucción INFFININS N° D000015-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFSTACNAMOQUEGUA-AI-ACM y el informe técnico INFTEC N° D000097-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-MOQUEGUA-TACNA-JMF, corresponde la aplicación de sanción administrativa de multa equivalente a 0.43 de la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha en que se produzca el pago, por infracción del numeral 22 del Anexo 2 del Reglamento de infracciones y sanciones en materia forestal y de fauna silvestre, en la modalidad de posesión de especímenes de fauna silvestre de origen ilegal. El cálculo de la multa obedece a la metodología aprobada en los "Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria" aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE.
31. El numeral 8.5 del Artículo 8 del Reglamento de infracciones y sanciones en materia forestal y de fauna silvestre, establece que las multas impuestas que no sean impugnadas y se cancelen dentro de los 15 días hábiles posteriores a su notificación, gozan de un descuento del 25% del total de la multa que se impone.
32. Conforme a lo dispuesto por el literal "a.1" del literal "a." del numeral 9.1 del Artículo 9 del Reglamento de infracciones y sanciones en materia forestal y de fauna silvestre se disponga el decomiso dos (2) especímenes de fauna silvestre de la especie *Podocnemis Unifilis* (tortuga taricaya).

VI.- DE LOS DERECHOS DEL ADMINISTRADO

33. El administrado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación, dentro de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada con la presente resolución, conforme a lo dispuesto por el numeral 7.10.3 de los Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 218, 219 y 220 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo prever la disposición contenida en el Artículo 221.

Que, en uso de las funciones atribuidas por la PRIMERA Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI que modifica el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- IMPONER al administrado Vladimir Rokcett Alejo Machaca identificado con DNI N° 46091244, sanción administrativa de multa equivalente a 0.43 de la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha en que se produzca el pago, por infracción del numeral 22 del Anexo 2 del Reglamento de infracciones y sanciones en materia forestal y de fauna silvestre, en la modalidad de posesión de especímenes de fauna silvestre de origen ilegal.

Artículo 2º.- DISPONER el **DECOMISO** de dos (2) especímenes de fauna silvestre de la especie *Podocnemis Unifilis* (tortuga taricaya), conforme a lo dispuesto por el literal "a.1" del literal "a." del numeral 9.1 del Artículo 9 del Reglamento de infracciones y sanciones en materia forestal y de fauna silvestre;

Artículo 3º.- El administrado podrá dentro de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado, interponer recurso de reconsideración o apelación conforme a lo dispuesto por el numeral 7.10 de los lineamientos, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 218, 219 y 220 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo prever la disposición contenida en el Artículo 221;

Artículo 4º.- La **sanción impuesta** deberá ser cancelada en la Cuenta Corriente N° 00-068-387264 del Banco de la Nación a nombre del SERFOR; habiendo quedado firme la presente resolución y en caso de que no sea satisfecha la obligación, se procederá a remitir copias de lo actuado a la Oficina de Ejecución Coactiva del SERFOR para su ejecución;

Artículo 5º.- TRANSCRÍBASE copia de la presente resolución a la Dirección de General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre para los fines de Ley, una vez quede firme o consentida;

Artículo 6º.- TRANSCRIBIR la presente resolución a la Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario, para su custodia y archivo en el repositorio digital;

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

Javier Enrique Balbín Durand

Administrador Técnico (e)

ATFFS Moquegua Tacna

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR